

OFORD.: N°34369

Antecedentes .: Su presentación mediante la cual efectúa

consultas en los términos que indica

Materia:: Responde consulta. SGD:: N°2018120211240

Santiago, 19 de Diciembre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR

Se ha recibido en este Servicio su presentación del Antecedente, mediante la cual efectúa consultas en relación con la celebración de contratos tales como futuros, forwards, swaps y opciones en los términos que indica. Sobre el particular cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

- 1. Consta que su presentación solicita a este Servicio la confirmación de los siguientes criterios:
- "i) Que la intermediación para clientes y celebración de contratos derivados bursátiles para sí constituye una actividad complementaria de los corredores de bolsa.
- ii) Que los corredores de Bolsa están expresamente autorizados para celebrar contratos forward en virtud de la Circular N° 887 de esta Superintendencia.
- iii) Que los contratos forward realizados por corredores de bolsa pueden tener como subyacente, monedas, cuotas de fondos de inversión, unidades de reajuste y tasas de interés (con o sin entrega), así como commodities y acciones (si el respectivo contrato no implica la entrega de dichos activos).
- iv) Que los corredores de bolsa están autorizados a celebrar contratos de swap, puesto que dichos contratos se ajustan a la definición de forward contenida en la Circular N° 887 y son sucesiones de forwards en el tiempo
- v) Que los contratos de swap celebrados por corredores de bolsa pueden tener los mismos subyacentes que los contratos de forward.
- vi) Que los corredores de bolsa están autorizados para celebrar contratos de opciones OTC por cuanto (i) dichas operaciones se ajustan a la definición de forward de la Circular N° 887 en aquellos casos en que no hay entrega del subyacente y, (ii) en caso de haber entrega, también estarían autorizados puesto que, si los corredores de bolsa pueden comprar pura y simplemente ciertos activos, también deberían poder hacerlo sujeto a una condición y un plazo
- vii) Que los contratos de opciones OTC que celebren los corredores de bolsa pueden tener como subyacente (i) los mismos subyacentes que los forwards, en caso que la opción no implique la entrega del subyacente, y (ii) monedas, cuotas de fondos de inversión e instrumentos de renta fija, en caso que la opción implique la entrega del subyacente."
- 2. Por otra parte, consta que el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 18.045 de Mercado

1 de 3

de Valores (LMV) establece: "Las personas jurídicas pueden ser corredores de bolsa o agentes de valores, siempre que incluyan en su nombre la expresión corredores de bolsa o agentes de valores respectivamente y tengan como exclusivo objeto el señalado en el artículo 24 de la presente ley, pudiendo realizar además, las actividades complementarias que les autorice la Superintendencia."

Luego, tal como lo señala en su presentación, este Servicio, mediante la dictación de la Circular N° 887 de 1989 definió aquellas actividades complementarias para las cuales los corredores de bolsa no requieren solicitar una autorización previa, norma que menciona en su número 3) la realización de contratos forward, los cuales son definidos por como: "...aquel contrato en el cual el intermediario se compromete con un tercero a saldar en una fecha futura, llamada comúnmente "fecha de liquidación", las diferencias de dinero que, a favor o en contra, resulten de aplicar a una determinada relación de intercambio pactada entre distintas monedas, unidades de reajuste u otros, el valor que éstos alcancen a la fecha de su liquidación."

A continuación, el numeral 3 de la Circular N° 887 señala: "Sin perjuicio de lo anterior, dichos contratos y los derechos que en éstos consten o que de ellos emanen no podrán cederse, transferirse o endosarse a terceros, salvo acuerdo expreso entre las partes."

3. Ahora bien, en relación con las materias consultadas se informa a usted que de conformidad con lo sostenido por este Servicio en el numeral 3) de la Circular N° 887 de 1989 antes citada, así como de lo expuesto en los Oficios N°s 5.619 y 19.407 de 2014 la celebración por parte de corredores de bolsa de contratos de forwards, futuros y swaps, no requiere autorización previa de este Servicio.

En relación con los contratos de opción extrabursátiles, considerando los criterios expuestos en la Circular y los oficios antes mencionados, así como lo señalado por este Servicio en Oficio N° 2.950 de 1995, se estima que su celebración por parte de los referidos intermediarios tampoco requeriría de tal autorización.

4. Por otra parte, respecto de los subyacentes de los contratos forward, no se observan inconvenientes para que éstos consistan en aquellos señalados en su consulta, estimándose que para los casos en que se requiera la entrega del subyacente, tanto el contrato cómo la transferencia misma debería contemplar las normas aplicables a la naturaleza específica del bien. Particularmente, deberá considerarse que conforme lo establecido por la letra c) del artículo 23 de la LMV, las acciones que deben ser transadas en bolsa no podrían tener la calidad de subyacente en contratos que requieran entrega.

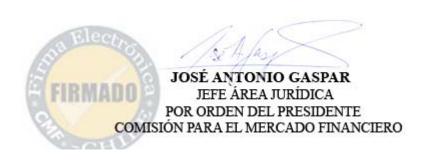
Respecto del contrato de swap, considerado éste como una sucesión de forwards, no se observan diferencias en los subyacentes que podrían ser constituidos para esta clase de contratos.

Finalmente, en relación con los contratos de opción extrabursátiles, no se observan inconvenientes en relación con los subyacentes mencionados en su presentación.

IRMV/DCU/DHZ wf-760389

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201834369914470KYVuggqXbCyhmpbpNQDNuiBLxCScXe

3 de 3